

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta

AÑO LXXII

Managua, D. N., Miércoles 26 de Junio de 1968

Nº 143

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Sexta Sesión de la Cámara del Senado
(Concluye) Pág. 1937

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE DEFENSA

Nombramientos en Personal de Academia Militar de Nicaragua 1939

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto de Protección Industrial a Favor de Señor Emilio Beharet B. 1939
Aprobado Visto 1º. de Decreto No. 177 de 4 de Noviembre de 1957, Solicitado por Señor Ramiro Argüello S. 1940

SECCION JUDICIAL

Remates 1940
Convocatoria a Socios de Agricultores Industriales Leoneses 1944

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Sexta Sesión de la Cámara del Senado (Concluye)

16. — En primer debate, y en lo general, se dio lectura a los dictámenes de mayoría y de minoría presentados por la Comisión de Salud Pública sobre el proyecto de ley por el cual se establece el CARNET SANITARIO, obligatorio, gratuito, personal, renovable anualmente, para todas aquellas personas que habiten o permanezcan como residentes en el Territorio Nacional, previo ingreso a Centros de Estudios como Escuelas, Colegios, Institutos, Universidades, Academias, previo ejercicio, adopción, o aceptación de cualquier labor, oficio, empleo, profesión o cargo público o privado.

En el dictamen de mayoría, suscrito por los honorables Senadores Mendieta y Cas-

trillo, recomendaban éstos el rechazo del proyecto, en razón de que, además de implicar una dispendiosa carga económica y técnica para el Estado, que lo haría impracticable, venía a resultar innecesario, por cuanto con fecha 15 de marzo próximo pasado, el Congreso había emitido el Decreto No. 1443, por el cual se declara obligatoria la vacunación contra la poliomielitis, viruela, tifoidea, tos ferina, sarampión, tétano, difteria, etc., y todas aquellas otras enfermedades infecto-contagiosas que el Ministerio de Salud Pública estime necesarias. Asimismo apuntaban que dicho decreto, en su artículo 2º., exigía como requisito para el ingreso a las escuelas públicas y privadas del país, la presentación de una constancia extendida por el Ministerio de Salud, de haber sido vacunado el estudiante con las dosis completas, por lo menos con la primera de las vacunas que exija el plan inmunizatorio; por lo que, a su juicio, el proyecto en discusión no tendría ningún fin positivo de utilidad, ya que el Decreto No. 1443 que relacionaban, había llenado los objetivos que se perseguían.

En el dictamen de minoría, presentado por el honorable Senador Agüero, opinaba que a su juicio no existía ninguna contradicción entre ambos proyectos; y más bien el que a su juicio no existía ninguna contradicción entre ambos proyectos; y más bien el presente era más amplio que el otro, porque tenía como principal objetivo intensificar la campaña nacional contra la tuberculosis, que constituía un verdadero flagelo para todos los sectores sociales del país, además de que intensificaba la campaña para el control de la sífilis y de todas las enfermedades infectocontagiosas, terminando con la vacunación de elementos jóvenes y adultos de todas las enfermedades Endémicas y Epidémicas que azotaban al pueblo. Concluyó exponiendo que el Carnet de Salud Pública, daba las bases legales necesarias al Ministerio de Salud Pública, para que pudiera aplicar hasta donde las posibilidades económicas lo permitieran, estas medidas de salud, que venían a redundar en beneficio de los nicaragüenses.

El honorable Señor Presidente sometió a votación ambos dictámenes, que fueron objeto de un amplio cambio de impresiones entre los honorables Senadores Solórzano Cardoza, Agüero, Castrillo, Rivas Gasteazoro, Argüello, Abaúnza Salinas y Hüeck, cuyas intervenciones se encuentran íntegramente reseñadas en el proceso verbal. Defendieron el dictamen de mayoría, sustentando el criterio de que el proyecto debía ser rechazado, los honorables Senadores Castrillo y Hüeck. Y los demás honorables Senadores antes anotados, apoyaron el dictamen minoritario, opinando que la iniciativa debía merecer la aprobación de este Senado.

Declarados suficientemente discutidos ambos dictámenes, fueron sometidos a votación por el Señor Presidente, con un resultado de siete votos por el de mayoría y seis por el de minoría.

En consecuencia, y como declarara el honorable Señor Presidente, quedó rechazado el proyecto de la referencia en primer debate.

17. — A continuación se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen junto con el proyecto de ley por el cual se otorga personalidad jurídica a la Asociación denominada "HOSPITAL ADVENTISTA DE NICARAGUA", establecida en la Villa de la Trinidad, Departamento de Estelí.

A discusión en lo particular, fueron aprobados unánimemente, los Artos. 1o., 2o. y 3o. de que consta el proyecto, el cual quedó aprobado en primer debate. Hizo moción el honorable Senador Renner, para que se le dispensaran los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente, la cual fue sometida a discusión por el Señor Presidente, quien se refirió a la meritoria y benéfica labor de dicha Asociación, opinando que su personalidad jurídica, debía merecer la aprobación unánime de este Senado.

Se sometió a votación nominal la moción formulada por el honorable Senador Renner, siendo aprobada por unanimidad, y quedó por lo tanto el proyecto, definitivamente aprobado.

18. — Manifestó el honorable Señor Presidente a la Cámara, que a continuación procederían a discutir el proyecto sobre el préstamo a la Empresa Nacional de Luz y Fuerza, anteriormente pasado a Comisión, que como antes había explicado, se había recibido con carácter de urgencia, porque tenía que ser firmado cuanto antes en Washington.

En primer debate, se leyó y sometió a discusión en lo general, el dictamen

junto con el proyecto de ley por medio del cual se autoriza al Poder Ejecutivo para que, por medio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o el Funcionario en quien éste delegue, a nombre del Gobierno de Nicaragua, dé la garantía requerida para un préstamo que por la suma equivalente a US\$15.250.000.00 (QUINCE MILLO - NES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) ha concedido el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento a la Empresa Nacional de Luz y Fuerza; entidad Autónoma del dominio comercial del Estado, para la ampliación de los servicios de la misma. En su dictamen, los miembros de la Comisión de Hacienda, Senadores Renner, Hüeck y Chamorro Pasos, daban acogida al proyecto.

Preguntó el honorable Senador Solórzano Cardoza a la Mesa Directiva acerca de la hora en que se había reunido la Comisión Dictaminadora para emitir su dictamen. A lo que repuso el Señor Presidente, que ese no era punto de discusión, puesto que la Mesa Directiva se había limitado a rogar a los señores Comisionados elaborar su dictamen con urgencia, en vista de que con ese carácter había sido recibido el proyecto, y ellos ya lo habían presentado.

No habiendo más intervenciones, el honorable Señor Presidente declaró suficientemente discutido el dictamen y el proyecto, en lo general, y sometidos a votación, se aprobaron por unanimidad. En lo particular, también fueron aprobados unánimemente, los Artos. 1o. y 2o. del proyecto.

Al darse lectura y someterse a discusión el Arto. 3o., se suscitó un amplio debate entre los honorables Senadores Abaúnza Salinas, Rivas Gasteazoro, Agüero y Solórzano Cardoza, quienes en sendos discursos consignados en el proceso verbal, hicieron crítica sobre el "modus operandi" de la Empresa Nacional de Luz y Fuerza, refiriéndose al encarecimiento, que en su criterio, habían sufrido sus tarifas. Tales argumentaciones fueron rebatidas por los honorables Senadores del Ala Mayoritaria, Argüello, Raskosky y Hüeck, también en amplias intervenciones reseñadas en el debate verbal, en las que aclararon ciertas apreciaciones hechas sobre los programas de electrificación de la Enaluf y señalaron los beneficios que se obtendrían con las ampliaciones que se cubrirían con el Préstamo. Asimismo observaron que la discusión suscitada por los representantes minoritarios estaban fuera de lugar, porque lo que estaban en debate era el Arto. 3o. Los honorables Senadores Abaúnza Salinas y Rivas Gasteazoro, dejaron sentada su protesta por la forma en que esta Cámara es-

taba procediendo en la discusión del proyecto, la cual calificaron de festinada.

Finalmente fue declarado suficientemente discutido el Arto. 3o., último del proyecto, siendo sometido a votación y aprobado por unanimidad. Quedó en consecuencia, aprobado en primer debate.

El honorable Senador Raskosky hizo moción para que se le dispensaran los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente. A esta moción se opuso el honorable Senador Rivas Gasteazoro, aduciendo que debía dárseles la oportunidad de un segundo debate, para poder estudiar en debida forma el proyecto.

Se sometió a votación la moción del honorable Senador Raskosky, y fue aprobada por nueve votos a favor y cuatro en contra, estos últimos de los honorables Senadores Agüero, Abaúnza Salinas, Rivas Gasteazoro y Solórzano Cardoza. Quedó por consiguiente, definitivamente aprobado el proyecto.

19.—Manifestó el honorable Señor Presidente que no habiendo ningún asunto más que tratar, procedería a levantar la sesión, citando tentativamente para celebrar la siguiente el próximo lunes, 17 de los corrientes, para tratar el proyecto sobre el Protocolo al Convenio de Integración Económica Centroamericana, suscrito en San José, Costa Rica, el cual sería recibido con urgencia en esta Cámara.

20. — Se levantó la sesión.

Mariano Argüello,
Presidente.

Pablo Renér,
Secretario.

Ernesto Chamorro Pasos,
Secretario

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Defensa

Nombramientos en Personal de Academia Militar de Nicaragua

"No. 16. G.

El Presidente de la República.

Acuerda:

Hacer los siguientes cambios en el Personal de la Academia Militar de Nicaragua, en la siguiente forma:

1ro. — Nombrar Ordenanza, al Raso G.N. Nic.; Alejandro Rodríguez Sánchez, en sustitución del Raso Tomás Gómez Espinoza, G.N. Nic.; y afectará la Partida Codificada

bajo el N° 091603000111013, del Presupuesto General de Gastos Vigente.

2do. — Nombrar Oficial Ayudante e Instructor, al Sub-Teniente G.N. Nic.; Efraín Argüello Molina, en sustitución del Capitán G.N., Alesio Gutiérrez Vega, y afectará la Partida Codificada bajo el No. 091603000111047, del Presupuesto General de Gastos Vigente.

3ro.—Nombrar Ayudante del Profesor de Educación Física, al Sr. José Dolores Maltéz Morales, en sustitución del Teniente G. N. Luis Felipe Pérez Bendaña, y afectará la Partida Codificada bajo el No. 091603000111057, del Presupuesto General de Gastos Vigente.

4to. — El presente acuerdo surte sus efectos a partir del 1ro. de Febrero de 1968.

Comuníquese: Casa Presidencial Managua, D.N. Febrero 5 de 1968, (f) A. SOMOZA D. — El Ministro de Defensa (f) *Gral. Francisco Büchting P.*

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto de Protección Industrial a Favor de Sr. Emilio Baharet B.

Reg. No. 1819 — B/U 913959 — @224.00
"No. 40

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 18 del Decreto No. 317 del 20 de Marzo de 1958, publicado en "La Gaceta" No. 89 del 24 de Abril de 1958.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por el Señor Emilio Baharet Baharet para que, de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se equipare 1961, con su similar protegida por Decreto No. 65 del 24 de Junio de 1961, publicado en "La Gaceta" No. 173 del 1 de Agosto de 1961, con su similar protegida por Decreto No. 105 del 2 de Agosto de 1967, publicada en "La Gaceta" No. 194 del 26 del mismo mes y año.

Segundo: El Decreto No. 105 antes mencionado que otorga los beneficios inherentes a la categoría de Fundamental de Industria Nueva a una Planta similar a la del solicitante.

Considerando:

Que para que estas Plantas trabajen a un mismo nivel de competitividad, es procedente autorizar la equiparación solicitada.

Por Tanto:

De conformidad con el Arto. 18 de la antes citada Ley,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar al Señor Emilio Baharet Baharet para lo que se refiere única y

exclusivamente a su Planta Industrial antes mencionada, las franquicias y exenciones siguientes:

- a) Franquicia aduanera por lo que hace el equipo fijo circunscrito a la Planta para la importación de bienes tales como: Motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, instrumentales de laboratorio, repuestos y accesorios que se requieren para su debida instalación, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.
Esta franquicia incluye los derechos por visación consular, por una sola vez, durante el primer año de este período, lapso en el que se harán las importaciones de los bienes antes descritos que sean necesarios para la instalación de la Planta.
- b) Franquicia aduanera para la importación de lubricantes que sean indispensables para las operaciones de la Planta y del aceite combustible necesario para las operaciones de calefacción de la misma, o exención en su caso, por igual período, del impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero.
- c) Franquicia aduanera para la importación de Materias Primas, artículos semi-elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.
- d) Exención total de todos los impuestos que gravan el establecimiento o explotación de la Planta así como la producción y venta en fábrica de los productos que elabore.

El vencimiento de las franquicias y exenciones a que se refieren los acápite anteriores, será el mismo señalado a iguales franquicias y exenciones en el Decreto No. 105 del 2 de Agosto de 1967, publicado en La Gaceta No. 194 del 26 del mismo mes y año.

Arto. 2o.—Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los diecinueve días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y ocho. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) *Arnoldo Ramírez Eva*, Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público".

Aclárase Visto 1º de Decreto N° 157 de 4 de Noviembre de 1967, Solicitado por Señor Ramiro Argüello S.

Reg. 1691 — B/U 914135 — C\$ 175.00

"Nº 56.

El Presidente de la República,
En uso de las facultades que le confie-

re la Ley de Protección y Estimulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958.

V i s t o s :

Unico: La solicitud presentada por el señor Ramiro Argüello S. para que de conformidad con la Ley de Protección y Estimulo al Desarrollo Industrial se emita Decreto aclaratorio en el sentido de que su Decreto de Protección Industrial N° 157 del 4 de Noviembre de 1967, publicado en "La Gaceta" N° 277 del 5 de Diciembre de 1967 que protege la producción de varios artículos para uso de Tenerías, protege también la producción de Pigmentos, Resinas, llenadores, suavizadores y lacas para uso en artículos manufacturados como carteras, zapatos, valijas, billeteras o en láminas de vinilo.

C o n s i d e r a n d o :

Que los artículos con que ampliará su producción la Planta Industrial propiedad del señor Ramiro Argüello S. corresponden a la misma rama industrial para la cual se le otorgó protección, es procedente la emisión del Decreto solicitado.

P o r T a n t o :

De conformidad con la antes citada Ley,

D e c r e t a :

Arto. 1º Aclarar el Visto Primero del Decreto N° 157 del 4 de Noviembre de 1967, publicado en "La Gaceta" N° 277 del 5 de Diciembre de 1967, en el sentido de que cubre, además de la producción en él detallada, la producción de Pigmentos, Resinas, llenadores, suavizadores y lacas para uso en artículos manufacturados como: Carteras, zapatos, valijas, billeteras o en láminas de vinilo.

Arto. 2º Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los veintiséis días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y ocho. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) *Arnoldo Ramírez Eva*, Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público".

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. 1825 — B/U 924492 — C\$ 135.00

Seis tarde, próximo diez de Julio, año corriente, local este Juzgado, subastarase Finca Urbana, barrio San Antonio, esta ciudad, sobre Sexta Avenida Suroeste, entre primera y segunda calles Suroeste; mide doce varas frente por quince fondo; existe casa de dos pisos, construcción concreto y azotea, con mejoras modernas, lindante: Oriente, Sexta Avenida Suroeste; Poniente, Josefa Morales; Norte, Rafael Cabrera; Sur, Mercedes Alvarez de Arias.

Ejecución: Angela Pinell contra Mercedes Alvarez de Arias.

Base Subasta: Cincuenticuatro Mil Cuatrocientos Córdoba.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, Junio doce de mil novecientos sesentiocho. — Las cuatro de la tarde. — Manuel Barquero, Juez. — M. L. de Rodriguez, Secretaria.

3 2

Reg. 1826 — B/U 924493 — C\$ 135.00

Cuatro tarde, próximo diez de Julio, año corriente, local este Juzgado, subastarse Finca urbana, barrio Penitenciaría, esta ciudad, intersección calle 15 de Septiembre y Novena Avenida Suroeste; mide veintidós varas frente por catorce fondo; existe casa de dos pisos y pieza de un piso, con mejoras modernas, lindante: Oriente, Avenida enmedio, Gasolinera Las Casas; Poniente, Gudelia Lavadí; Norte, Calle 15 de Septiembre; Sur, Carmelo García García.

Ejecución: Angela Pinell contra Mercedes Alvarez de Arias.

Base Subasta: Setentiocho Mil Córdoba.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, Junio doce de mil novecientos sesentiocho. Las cinco de la tarde. — Manuel Barquero, Juez. — M. L. de Rodriguez, Secretaria.

3 2

Reg. 1842 — B/U 890160 — C\$ 90.00

Once mañana miércoles veinticuatro de Julio corriente año, local despacho venderase pública subasta lote terreno Tres manzanas y media jurisdicción León, lindante: Oriente, río; Poniente, carretera León-Managua; Norte, San Juan Bosco; Sur, Pelayo Jerez.

Ejecutante: Gertrudis Sáenz de Jiménez.

Ejecutado: Adilia Portillo de Urbina.

Base Remate: Ocho mil ochocientos cuatro Córdoba.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Junio quince mil novecientos sesentiocho. — Carlos Alberto López, Secretario.

3 2

Reg. 1844 — B/U 887713 — C\$ 45.00

Once mañana diez de Julio entrante subastarse rústica Quisaurita. Oriente, y Norte, Isabel Suárez. Poniente y Sur, Julio Campos.

Ejecuta: Pastor Arauz.

Ejecutado: Benito Jirón.

Boaco, catorce Junio mil novecientos sesentiocho. — Socorro Rodríguez, Secretaria.

3 2

Reg. 1818 — B/U 927785 — C\$ 720.00

El día domingo 30 de Junio de 1968 a las 8 a.m. en la sala de remates de nuestra Agencia en Granada y de conformidad con los Artos. 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán al mejor postor, las prendas de plazo vencido, detalladas a continuación cuyos dueños no las hubieren renovado o cancelado a tiempo.

Las personas que quieran hacer posturas en esta Subasta, pueden presentarse que serán oídas conforme a derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
81930 1	Puls. y 1 brazalete, 45 grs.	225.00
82499 1	1 Cad. con Crucifijo, 5 grs.	30.00
83434 1	Cordón con dije y 2 anillos, 9 gramos	37.00
84881 1	Pulsera, 40 gramos	219.00
84891 1	Anillo, 5 gramos	14.60
84919 1	Cadena con dije, 5 grs.	21.90
84979 1	Medalla, 8 gramos	36.50

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
84998 1	Collar con perlas, 15 grs.	73.00
85004 1	Par chapas y 1 anillo, 13 grs	73.00
85027 1	Cordón con dije y 2 anillos, 14 gramos	73.00
85035 1	Pulsera, 12 gramos	29.20
85035 1	Pulsera, 12 gramos	29.20
05054 1	Puls. y 1 anillo, 40 grs.	219.00
85062 2	Esclavas dist., 1 anillo y 1 par de chapas, 18 grs.	73.00
85069 1	Pulsera, 7 grs.	29.20
85073 1	Cordón con medalla y 1 anillo, 29 gramos	146.00
85074 1	Cordón con med. 25 grs.	109.50
85139 1	Par chapas y 1 anillo, 5 grs.	21.90
85147 1	Anillo, 9 grs.	21.90
85156 1	Anillo, 5 grs.	14.60
85174 1	Pulsera china, 9 grs.	43.80
85181 1	Bicicleta Raleigh	73.00
85228 1	Par de argollas y 2 esclavas, 16 grs.	73.00
85244 1	Pulsera, 7 grs.	29.20
85307 1	Par de argollas y 3 anillos, 16 gramos	43.80
85309 1	Anillo y 3 pares de argollas, 15 gramos	43.80
85341 1	Cad. con 2 dijes dist. 5 grs.	21.90
85345 1	Crucifijo, 4 grs.	10.22
85352 1	Cad., 1 cordón con med. 1 brazalete y 1 par de chapas, 15 gramos	73.00
85400 1	Pulsera, 7 gramos	36.50
85404 1	Cadena con Cruz y 1 anillo, 7 gramos	29.20
85418 1	Cordón con med. 16 grs.	73.00
85524 1	Radio marca Sanyo	29.20
85542 2	Par de chapas dist. y 1 anillito, 5 gramos	21.90
85547 1	Par argollas, 5 grs.	21.90
85548 1	Esclavita y 1 anillito, 4 grs.	21.90
85551 1	Pulsera, 16 gramos	73.00
85603 1	Insignia de comercio, 4 grs.	21.90
85616 1	Anillo de brillantes	584.00
85646 1	Anillo, 1 par de argollas y 1 esclava, 12 gramos	58.40
85681 1	Cadena con med. y 2 anillos, 10 gramos	43.80
85683 1	Anillo, 5 gramos	29.20
85697 1	Cad. con dije, 1 esclava y 1 par de argollas, 16 grs.	73.00
85711 1	Cadena con medalla y 1 anillo, 6 gramos	29.20
85712 1	Cad. con Crucifijo, 8 grs.	36.50
85735 1	Anillo, 3 gramos	14.60
85777 1	Puls. con dije, 12 grs.	51.10
85793 1	Cad. con med. 30 grs.	146.00
85794 1	Puls. con dije de med. 30 grs.	146.00
85814 1	Cordón, 15 grs.	51.10
85816 2	Pares de chapas, 1 esclava y 2 anillos dist. 25 grs.	87.60
85817 1	Cad. con Crucifijo, 1 puls., 2 esclavas, 2 anillos, 45 grs.	189.80
85823 1	Cad. con dije de med. 10 grs.	51.10
85832 1	Cad. con med. 13 grs.	58.40
85867 1	Moneda de 10 colones, 8 grs.	36.50
85888 1	Prendedor y 1 anillo, 7 grs.	36.50
85913 2	Cord. con med. 10 grs.	43.80
85925 2	Pares de chapas y 2 esclavas, 13 gramos	43.80
86012 2	Cordones con dijes distintos, 36 gramos	172.80
86020 1	Cordón con med. 15 grs.	72.00
86036 1	Par de argollas y 1 anillo, 5 gramos	21.60
86052 1	Collar con dije y 2 pares argollas, 17 gramos	72.00
86054 1	Anillo, 13 gramos	57.60

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
86076	2 Anillos y 1 par de chapas, 9 gramos	28.80	86989	1 Par de argollas, 7 grs.	21.60
86079	1 Pulsera, 20 gramos	72.00	87000	1 Cordón con med. 15 grs.	72.00
86081	1 Esclava, 15 gramos	86.40	87001	1 Cad. con Cruz y 2 gacillas con dije, 4 gramos	21.60
86114	1 Pulsera y 1 cordón con dije, 68 gramos	288.00	87025	1 Puls. y 1 prendedor, 34 grs.	144.00
86139	1 Radio marca Blanupnkt eléc.	43.20	87044	1 Cadena, 7 gramos	28.80
86162	4 Anillos dist. 25 grs.	100.80	87054	1 Radio de baterías marca Sony	57.60
86172	1 Cord. con med. 30 grs.	144.00	87060	2 Cad. con med. 10 grs.	43.20
86178	1 Cad. con med., 1 puls., 1 dije y 1 anillo, 13 grs.	57.60	87062	1 Pulsera, 32 gramos	144.00
86179	1 Cad. con med. 21 grs.	72.00	87101	1 Cordón con dije, 16 grs.	72.00
86202	1 Bicicleta marca Raleigh	86.40	87145	1 Esclava y 1 anillo, 5 grs.	28.80
86203	1 Anillo, 7 gramos	28.80	87159	1 Máq. de coser marca Singer	86.40
86232	1 Esclava, 1 par de chapas y 1 anillo, 8 gramos	36.00	87160	2 Anillos, 10 gramos	43.20
86267	1 Puls. 1 par argollas y 4 anillos, 28 gramos	115.20	87186	1 Cordón con med., 2 anillos y 1 par de chapas, 28 gramos	144.00
86287	1 Anillo, 17 gramos	62.40	87188	1 Par de patacones y 1 anillo, 3 gramos	14.40
86288	1 Pulsera, 17 gramos	86.40	87193	1 Cordón con med. 21 grs.	86.40
86324	1 Cordón, 12 gramos	50.40	87195	1 Anillo, 8 gramos	28.80
86330	1 Cad. con Crucifijo y 1 brazalete, 27 gramos	129.60	87218	1 Pulsera, 30 gramos	142.00
86332	1 Puls., 1 esclava, 2 anillos y par de argollas, 16 grs.	72.00	87219	2 Pulseras, 63 gramos	284.00
86343	1 Pulsera, 17 gramos	72.00	87220	1 Pulsera, 30 gramos	142.00
86346	1 Pulsera, 7 gramos	28.80	87221	1 Cordón con med., 1 esclava y 2 anillos, 125 grs.	568.00
86351	1 Cord. con 2 Crucifijos, 13 grs.	43.20	87231	1 Par de argollas, 4 grs.	14.20
86375	1 Cad. con dije, 1 anillo y 1 pulsera, 18 gramos	72.00	87254	1 Cordón con med. 26 gramos	120.70
86408	1 Cadena con dije y 2 anillos, 10 gramos	43.20	87255	2 Cad. dist. y 1 anillo, 26 grs.	56.80
86413	1 Cordón con med. 28 grs.	144.00	87259	1 Pulsera, 15 gramos	71.00
86425	1 Cordón con med. y 1 esclava, 68 gramos	288.00	87264	1 Cadena con medalla y 1 par de chapas, 10 gramos	42.60
86460	1 Cordón con med. y 1 par de argollas, 14 gramos	64.80	87274	1 Esclava y 1 par de argollas, 56 gramos	241.40
86464	4 Anillos y 2 cord. rev. 14 grs.	72.00	87275	1 Esclava, 60 gramos	255.60
86477	1 Anillo y 1 par chapas, 8 grs.	28.80	87276	1 Cordón con Crucifijo y 1 medalla, 24 gramos	106.50
86487	1 Cad. y 2 anillos, 13 grs.	57.60	87277	1 Pulsera, 29 gramos	127.80
86495	1 Anillo, 16 gramos	72.00	87278	1 Cadena con medalla y 2 anillos, 24 gramos	99.40
86513	1 Anillo de graduación, 15 grs.	86.40	87296	1 Cordón con med. 12 grs.	56.80
86523	1 Anillo y 1 puls. 15 grs.	72.00	87344	1 Cordón con med. 24 grs.	120.70
86538	1 Cad. con Crucifijo, 13 grs.	72.00	87345	2 Pulseras dist. y 1 brazalete, 65 gramos	284.00
86605	1 Cordón, 6 gramos	28.80	87346	1 Cad. con med. 10 gramos	42.60
86612	1 Cordón con dije de medalla, 17 gramos	72.00	87353	1 Cord. con med. 15 grs.	71.00
86648	1 Anillo, 7 gramos	28.80	87401	2 Patacones iguales (1 queb.), 2 Puls. y 1 anillo, 232 grs.	1,420.00
86652	1 Cadena con 2 dijes y 1 anillo, 11 gramos	43.20	87432	1 Máq. de coser Hurtado	142.00
86684	1 Par de chapas y 2 anillos, 9 gramos	36.00	87434	1 Puls. sin dije, 45 grs.	142.00
86790	1 Cordón con medalla y 1 par de argollas, 12 gramos	50.40	87437	1 Cad. sin dije, 6 grs.	28.40
86791	1 Cadena, 8 gramos	36.00	87441	1 Pulsera, 29 gramos	113.60
86793	1 Máq. de coser Singer	187.20	87442	1 Cadena con dije y 1 par de chapas, 16 gramos	63.90
86813	1 Puls. con dije, 1 dije de med. y 1 anillo, 52 gramos	259.20	87444	1 Puls. sin dije, 30 gramos	142.00
86816	2 Puls., 1 brazalete, 2 pares argollas, 1 prensa corbata, 2 anillos y 1 par de mancuernillas, 75 gramos	360.00	87452	1 Brazalete con dije y 1 puls. con dije, 37 gramos	142.00
86817	1 Puls. con dije y 10 anillos, 90 gramos	504.00	87484	1 Cadena con dije de Crucifijo, 15 gramos	63.90
86850	1 Cordón con perlas, 7 grs.	28.80	87490	1 Pulsera, 20 gramos	85.20
86865	1 Cordón con med. 18 grs.	72.00	87496	1 Esclava con dije, 2½ gramos	8.52
86871	1 Anillo, 15 gramos	72.00	87497	2 Cad. con dije, 14 grs.	39.30
86878	1 Anillo, 10 gramos	36.00	87498	1 cadena con dije y 1 anillo, 5½ gramos	14.20
86882	1 Pulsera, 22 gramos	100.80	87499	2 Anillos dist. 6 grs.	14.20
86912	1 Máq. de coser Nobleza	144.00	87500	1 Esclava china, 4 grs.	21.30
86925	1 Cad., 3 anillos y 1 par de chapas, 12 gramos	50.40	87501	1 Par de chapas y 1 anillo 3 gramos	11.36
86928	1 Cordón con med. y 1 par de argollas, 8 gramos	43.20	87502	2 Cad. sin dijes, 1 anillo y 1 gacilla con dije, 5 grs.	8.52
86944	1 Esclava, 33 gramos	158.40	87503	1 Cad. sin dije, 1 esclava, 1 par de chapas, 1 dije de med. y 1 anillo, 10 grs.	35.50
86945	1 Cad. con med. 8 gramos	36.00	87504	1 Par de argollas y 1 par de chapas, 5 gramos	12.78
86970	2 Anillos, 16 gramos	86.40	87505	2 Anillos, 10 gramos	28.40
			87509	2 Anillos dist. 13 grs.	49.70
			87517	1 Puls. con dije, 33 grs.	142.00

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
87519	1 Lámina y 1 anillo, 20 grs.	109.20	87979	2 Anillos y 1 dije, 9 grs.	28.40
87526	1 Cad. de med. y 1 anillo, 6 grs.	28.40	87980	2 Pares de chapas, 2 grs.	7.10
87527	1 Par argollas, 3 grs.	7.10	87981	2 Anillos dist. y 1 gacilla con medalla, 4 grs.	13.10
87532	1 Cordón con med. 30 grs.	156.20	87982	2 Cad. dist. 13 grs.	56.80
87535	1 Pulsera china y 1 cordón 30 gramos	142.00	87992	1 Cord. con med. 33 grs.	142.00
87537	2 Anillos, 15 gramos	42.60	87993	1 Juego de cubiertos	71.00
87538	1 Cordón con med. 10 grs.	42.60	88011	1 Anillo, 10 grs.	35.50
87543	1 Pulsera, 1 par de argollas y 2 anillos, 25 grs.	106.50	88019	1 Puls. sin dije, 23 grs.	99.40
87544	1 Cordón y 1 cad. 8 grs.	35.50	88021	3 Pulseras dist. 21 gms.	85.20
87545	1 Esclava, 1 pulsera y 2 anillos, 15 gramos	71.00	88023	1 Brazaletes, 1 puls. y 2 pares argollas 34 gms.	127.80
87546	1 Pulsera, 30 gramos	99.40	88024	1 Par argollas, 1 par chapas y 3 anillos, dist. 20 grs.	71.00
87547	1 Cordón con med. 21½ grs.	113.60	88029	1 Anillo 12 gramos	35.50
87560	1 Pulsera sin dije, 15 grs.	71.00	88035	2 Pulseras distintas, 50 gms.	284.00
87563	1 Anillo, 5½ grs.	21.30	88037	1 Hebilla y 1 pulsera 48 gms.	284.00
87568	1 Anillo con brillante y 10 chispitas	213.00	88040	1 Cordón c/crucifijo 16 gms.	71.00
87591	1 Cordón con Cruz, 20 grs.	85.20	88042	1 Cad. 1 par chapas, 1 anillo y 1 puls. 39 gms.	170.40
87592	1 Brazaletes y 1 anillo, 13 grs.	56.80	88058	1 Cad. c/dije, 1 dije y 1 anillo 8 gms.	35.50
87593	1 Cad. con dije y 1 par de chapas, 10 gramos	42.60	88072	1 Cordón c/med. 22½ gms.	99.40
87609	1 Cord. con dije, 40 grs.	142.00	88078	1 Cordón con dije 75 gms.	426.00
87628	1 Cord. con dije, 18 grs.	71.00	88084	1 Cadena c/dije, 1 puls., 1 anillo y 1 Cad. 12 grs.	42.60
87634	2 Esclavas, 14 grs.	56.80	88089	1 Prendedor y 1 pulsera 8 gms.	42.60
87671	1 Par chapas y 1 anillo, 7 grs.	28.40	88115	1 Cadena y 1 anillo 5 gms.	17.04
87672	1 Anillo, 6 grs.	28.40	88117	4 Anillos dist. 2 pares chapas, 2 esclavas, 3 medallas y 1 reloj, 17 gramos	63.90
87673	1 Cad. sin dije, 5 grs.	21.30	88116	1 Cordón sin dije 8 gms.	35.50
87681	1 Cordón sin dije, 1 con dije, 16 gramos	56.80	88119	1 Anillo 5 gramos	21.30
87687	1 Cord. con med. 15 grs.	71.00	88126	1 Esclava y 1 par chapas 6 gramos	21.30
87691	1 Cad. con dije, 22 grs.	99.40	88135	3 Cad. con dijes, 1 par chapas, 3 anillos, 2 pares de argollas 35 gms.	142.00
87708	1 Cord. sin dije, 10 grs.	42.60	88136	1 Pulsera y 1 dije 38 gms.	170.40
87715	2 Pulseras, 29 grs.	127.80	88147	1 Cordón con med. 27 gms.	113.60
87716	1 Pulsera, 42 grs.	142.00	88164	1 Cordón con medalla 21 gms.	92.30
87719	2 Anillos y 1 cadena con 1 dije, 10 gramos	35.50	88170	1 Cadena y 2 anillos 14 gms.	49.70
87734	1 Anillo, 8 grs.	21.30	88177	2 Anillos 13 gms.	59.64
87735	1 Puls. sin dije, 20 grs.	85.20	88187	2 Anillos y 2 puls. dist. 44 gramos	213.00
87737	1 Cad. con med. 5 grs.	21.30	88189	1 Anillo 9 gramos	35.50
87744	1 Cordón con dije y 1 esclava, 8 gramos	33.50	88190	1 Dije y 2 anillos 8 gramos	35.50
97746	1 Cordón con med., 1 puls. y 1 anillo, 40 grs.	184.60	88195	1 Esclava 7 gramos	28.40
87747	1 Cadena con dije y 1 anillo, 16 gramos	71.00	88204	1 Cadena y 1 par chapas 9½ gramos	35.50
87748	1 Cadena con dije y 1 par de argollas, 15 gramos	63.90	88205	1 Brazaletes y 1 pulsera 12 gramos	49.70
87754	1 Lazito de prendedor, 5 grs.	14.20	88206	1 Prendedor 5 gramos	21.30
87785	1 Dije, 7 gramos	28.40	88211	1 Esclavita 5 gramos	21.30
87805	1 Cordón, 1 puls., 1 par de chapas y 2 cad. dist. 36 grs.	170.40	88212	1 Cadena sin dije y 1 anillo 5 gramos	21.30
87814	1 Cordón, 28 gramos	85.20	88250	1 Cordón con dije 19 gms.	85.20
87833	1 Puls. Nº 8, 27 grs.	85.20	88251	1 Cordón sin dije y 1 cadena c/dije 5 gms.	21.30
87834	1 Cordón, 1 anillo y 1 esclava, 20 gramos	71.00	88252	1 Esclava y 1 anillo 30 gms.	127.80
87846	2 Cadenas con dijes y 2 anillos, 8½ gramos	42.60	88253	1 Pulsera con dije, 30 grs.	142.00
87847	1 Dije, 13½ gramos	42.60	88258	1 Esclava No. 8 6 gramos	28.40
87848	1 Gacilla, 1 relicario, 1 par de chapas, 1 esclava, 1 anillo de 1 Crucifijo y 1 anillo, 15 grs.	42.60	88259	1 Anillo 5 gramos	13.10
87949	1 Puls. Nº 8, 15 grs.	71.00	88260	1 Puls. c/dije de moneda mex. 13 gramos	56.80
87850	1 Pulsera, 30 grs.	142.00	88262	1 Anillo 6 gramos	28.40
87857	1 Puls. y 4 anillos dist. 21 grs.	85.20	88269	1 Cadena c/dije 5½ gramos	28.40
87862	1 Pulsera, 15 grs.	63.90	88270	1 Par de argollas 5 gramos	28.40
87871	1 Prendedor, 2 pares de argollas y 3 anillos dist. 24 grs.	85.20	88271	1 Par argollas y 2 anillos 11 gramos	49.70
87886	1 Dije de med. 8 grs.	35.50	88281	3 Cadenas 10 gramos	42.60
87887	1 Plancha eléctrica	28.40	88282	1 Pulsera 30 gramos	142.00
87892	1 Pulsera sin dije, 28 grs.	127.80	88283	1 Cadena y 1 puls. No. 8 dije, 17 gramos	71.00
87926	1 Par de argollas, 4 grs.	21.30	88284	1 Cadena c/dije y 1 par de argollas 10 gramos	35.50
87930	2 Cadenas con dijes y 1 anillo, 15 gramos	56.80			
87962	2 Esclavas y 2 anillos, 11 grs.	35.50			
87978	1 Plancha eléc. sin marca	17.04			

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
88286	1 Anillito 5 gms.	14.20	88597	1 Cordón c/med. 18 gramos	78.10
88290	1 Cad. con 3 dijes y 1 anillo 15 gramos	52.40	88609	1 Cordón y 1 pulsera 32 gramos	142.00
88298	1 Cadena con med. 12 gramos	52.40	88618	2 Cordones dist. 2 pares chapas y 1 anillo 20 gramos	142.00
88311	1 Par chapas, 18 gramos	71.00	88623	1 Anillo con 2 brillantes	99.40
88314	4 Cadenas con dijes, 1 esclava y 4 anillos 35 gramos	142.00	88646	1 Cordón sin dije 27 gramos	113.60
88323	1 Cadena sin dije 52 gramos	227.20	88653	1 Esclava 35 gramos	156.20
88324	2 Anillos, 7 gramos	28.40	88674	1 Cadena 12½ gramos	56.80
88339	1 Anillo, 4 gramos	13.10	88675	1 Cordón 15 gramos	71.00
88341	1 Pulsera y 1 cadena con dije, 13 gramos	71.00	88700	1 Cordón c/dije y 2 anillos 11 gramos	42.60
88342	1 Puls. y 1 anillo, 18 grs.	71.00	88701	3 Anillos 8 gramos	35.50
88344	1 Anillo, 15 gramos	71.00	88704	1 Cordón sin dije y 1 cad. con 2 dijes, 12 gramos	49.70
88346	1 Par argollas y 1 anillo, 6 grs.	21.30	88705	1 Cordón c/dije y 2 anillos 10 gramos	42.60
88348	1 Pulsera N° 8 y 1 esclava N° 8, 8 gramos	35.50	88717	1 Pulsera y 1 cordón 40 gramos	184.60
88350	1 Cad. con med. 33 grs.	142.00	88719	1 Esclava 21 gramos	99.40
88353	1 Cad. con dije, 1 par de chapas y 1 anillo, 8 grs.	35.50	88733	1 Pulsera 15 gramos	71.00
88355	1 Par de chapas, 4 grs.	14.20	88760	1 Cadena 6 gramos	28.40
88356	1 Cord. con Crucifijo, 16½ grs.	71.00	88778	1 Cadena y 1 anillo 18 gramos	56.80
88357	1 Anillo, 15½ grs.	42.60	88789	1 Pulsera 15 gramos	65.50
88358	1 Cadena con dije y 1 anillo, 6 gramos	14.20	88810	1 Par argollas, 1 cad. y 1 anillo 16 gramos	56.80
88359	1 Cad., 1 esclava, 1 par de chapas, 1 par patacones y 2 dijes de medalla, 14 grs.	56.80	88817	3 Pares de chapas dist. y 2 anillos 5 gramos	21.30
88360	1 Anillo, 6 gramos	21.30	88832	1 Plancha eléct. marca GENERAL ELECTRIC	28.40
88361	1 Pulsera, 17½ gramos	71.00	88836	1 Puls. 1 anillo, 1 esclav. 18 grs.	85.20
88362	1 Pulsera con dije, 33 grs.	142.00	88838	2 Cad. con dijes y 1 par de argollas 18 gramos	71.00
88364	1 Pulsera, 16 grs.	71.00	88842	1 Esclava 6 gramos	28.40
88366	1 Cordón con medalla y 1 anillo, 26 gramos	127.80	28844	1 Cordón sin dije 30 gramos	142.00
88367	1 Cad. con med. 5 grs.	21.30	88851	1 Anillo 5 gramos	14.20
88368	1 Puls., 1 cad. con dije y 1 par de argollas, 31 grs.	120.70	88861	1 Cordón 32 gramos	142.00
88369	1 Cad. con dije, 5 grs.	28.40	88878	1 Cordón con medalla 20 gmos.	85.20
88370	1 Par chapas, 5 grs.	21.30	88880	1 Esclava 5 gramos	21.30
88371	1 Par chapas de monedas y 1 anillo, 5½ gramos	35.50	88896	1 Pulsera 30 gramos	71.00
88377	1 Cad. con crucifijo, 6 grs.	28.40			
88379	1 Pulsera, 30 gramos	142.00			
88380	1 Cad. con dije, 15 grs.	63.90			
88381	1 Pulsera, 42 grs.	184.60			
88382	1 Pulsera con dije, 30 grs.	142.00			
88387	1 Cordón con med. 29 grs.	127.80			
88389	1 Cadena sin dije y 2 anillos dist. 11 gramos	42.60			
88390	1 Par chapas y 1 anillo, 8 grs.	35.50			
88404	4 Puls. 3 pares de chapas y 4 anillos, 188 grs.	1,065.00			
88425	1 Cad. con dije y 1 anillo, 7 grs.	28.40			
88427	1 Cordón, 8 gramos	35.50			
88466	1 Par de chapas, 5 grs.	21.30			
88471	1 Cadena, 5 grs.	21.30			
88476	1 Cordón con dije, 11 grs.	56.80			
88479	1 Pulsera, 18 grs.	71.00			
88482	1 Cad. con moneda, 2 pares de chapas, y 9 anillos, 70 grs.	350.00			
88485	1 Cordón con med. 30 grs.	142.00			
88494	1 Pula. sin dije, 16 grs.	71.00			
88510	1 Cordón con dije, 24 grs.	113.60			
88511	1 Prendedor, 8 grs.	35.50			
88513	1 Cord. con med. 12 grs.	49.70			
88526	1 Cordón con med. y 1 par de argollas, 14 grs.	71.00			
88553	1 Cadena con dije y 1 par de argollas, 10 grs.	42.60			
88556	1 Puls. y 1 cad. 30 grs.	142.00			
88562	1 Cad. con med. 9 grs.	42.60			
88565	1 Anillo, 13 grs.	56.80			
88595	1 Esclavita, 1 par argollas y 1 par patacones 7 gramos	28.40			
88596	1 Cadena con dije y 1 anillo 11 gramos	42.60			

CAJA NACIONAL
DE CREDITO POPULAR
AGENCIA EN GRANADA

2 1

CONVOCATORIA A SOCIOS DE
AGRICULTORES INDUSTRIALES LEONESES

Reg. 1830 — B/U 879968 — C\$ 180.00

De conformidad con la Escritura Constitutiva y Artos. 24 y 27 de los Estatutos, convócase a los Socios de "Agricultores Industriales Leoneses, S. A.", para celebrar Junta General de Accionistas, el próximo Sábado 13 de Julio de Mil Novecientos Sesenta y Ocho, a las diez de la mañana en el Local de la Desmotadora "AILSA" en la Ciudad de León. Se conocerán y resolverán los siguientes asuntos:

- Conocer, aprobar o improbar el informe de la Junta Directiva. Periodo administrativo 1967/1968.
- Elección nueva Junta Directiva y Junta de Vigilancia.
- Tratar asuntos de importancia capital para el futuro de la Empresa, la buena marcha y desarrollo de sus negocios.

Atentamente,

Simón Pereira Salazar
Secretario Junta Directiva

Agricultores Industriales Leoneses, S.A.

3 3